



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE MARZO DEL 2010

NUMERO 43

TERCERA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Dirección de Salud Municipal de San Francisco del Rincón, Gto.	2
PLAN de Gobierno Municipal 2009-2012, para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.	32
ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la primera modificación al Pronóstico de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2009, del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.	133

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

EL CIUDADANO JUAN CARLOS SAÍNZ LOZANO, PRESIDENTE INTERINO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER QUE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓNES I, III INCISO J), Y IX DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN I, INCISO B), ARTÍCULO 141, FRACCIÓN XIV, 202, 203 Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA ASENTADA EN ACTA 766, CELEBRADA EL 07 DE OCTUBRE DEL 2009, POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBÓ EL:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

ARTÍCULO 2. Para fines del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Constitución.-** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Constitución Local.-** La Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- III.- Ley General.-** a la Ley General de Salud;
- IV.- Ley de Salud.-** Ley de Salud del Estado de Guanajuato;
- V.- Ley Orgánica.-** Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato;
- VI.- Ejecutivo del Estado.-** Al C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- VII.- Secretaría.-** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;
- VIII.- Municipio.-** Al Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.
- IX.- H. Ayuntamiento.-** H. Ayuntamiento Constitucional de San Francisco del Rincón, Gto.,
- X.- Comisión.-** Comisión de Salud de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de San Francisco del Rincón, Gto.,

- XI.- **Director.-** al Director o Directora de Salud Municipal de San Francisco del Rincón;
- XII.- **Dirección.-** a la Dirección de Salud Municipal;
- XIII.- **Consejo Ciudadano.-** Consejo Ciudadano de participación en la acción de Salud Municipal de San Francisco del Rincón;
- XIV.- **CATA.-** A la Coordinación de Atención y Tratamiento a las Adicciones;
- XV.- **DIF Municipal.-** Al sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVI.- **Programa.-** Al Programa de Salud Municipal de San Francisco del Rincón;
- XVII.- **Sistema.-** Al Sistema de Salud Municipal de San Francisco del Rincón;
- XVIII.- **PROBANDA.-** A la Coordinación del Programa de Atención a Bandas.
- XIX.- **CAIDERIS.-** Al Centro de Atención Integral de Depresión y Riesgo Suicida.
- XX.- **Norma Técnica Sanitaria.-** Al conjunto de reglas científicas y tecnológicas de carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, emitidas por la Secretaría.

ARTÍCULO 3. Son autoridades sanitarias en el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría.,
- III. El H. Ayuntamiento Constitucional;
- IV. El Presidente Municipal;
- V. La Comisión de Regidores del H. Ayuntamiento en materia de Salud;
- VI. El Director o Directora de Salud Municipal;
- VII. El Consejo Municipal de Participación Social en materia de Salud; y
- VIII. La Dirección de Salud Municipal.

ARTÍCULO 4. Acorde a la ley General, ley de Salud y la ley Orgánica, corresponde al ayuntamiento la coordinación y prestación del servicio de salud pública, para los habitantes del municipio de San Francisco del Rincón.

ARTÍCULO 5. Para fines del cumplimiento del artículo anterior, el H. Ayuntamiento determinó regularizar la situación de la Dirección de Salud Municipal, quien conforme al presente Reglamento Interior deberá de común acuerdo con el Presidente Municipal, realizar los diversos convenios de coordinación y colaboración para la impartición del servicio de Salud Municipal.

ARTÍCULO 6. La Dirección es creada como una dependencia centralizada del gobierno municipal, misma que contará con un Director que será nombrado por el presidente municipal y de una estructura determinada conforme a las posibilidades económicas y financieras de que disponga el municipio.

ARTÍCULO 7. El presente reglamento tiene por objeto, regular la organización, atribuciones y funciones de las unidades que conforman la Dirección, al igual que los servicios que ésta proporciona a la ciudadanía en concurrencia y participación con los gobiernos federal, estatal, la iniciativa privada y la sociedad civil organizada, para la protección de la salud a los ciudadanos de San Francisco del Rincón.

ARTÍCULO 8. En el Municipio de San Francisco del Rincón; La Dirección, estará ubicada en los espacios físicos que le facilite el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mientras las condiciones económicas del Gobierno Municipal, le permiten la construcción de su propio edificio.

ARTÍCULO 9. Para ser Director o Directora de Salud Municipal, el aspirante deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener la nacionalidad mexicana;
- II.- Estar apto física y mentalmente;
- III.- Haber cumplido el servicio militar a excepción de la mujer;
- IV.- Presentar título de profesional de la salud, contar con cédula profesional y registro de la Secretaría de Salud del Estado;
- V.- Observar buena conducta y no haber sido condenado por algún tipo de delito doloso;
- VI.- Experiencia mínima de dos años de haber laborado en alguna instancia de Salud;
- VII.- Haber cumplido como mínimo 27 años de edad; y
- VIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido del anterior trabajo por resolución firme.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROPOSITOS Y CORRESPONSABILIDAD
DE LA SALUBRIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
PROPOSITOS DE LA SALUBRIDAD MUNICIPAL**

ARTÍCULO 10. Este marco jurídico alinea sus propósitos, a lo estipulado en la Ley de Salud del Estado, respecto al derecho a la protección de la salud de todos los habitantes de San Francisco del Rincón.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CORRESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL**

ARTÍCULO 11. Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección en materia de salubridad local y conforme al acuerdo que se celebre con la Secretaría, el control sanitario de los servicios y en sus caso la verificación de las condiciones fisico-sanitarias de:

- I.- Mercados y centros de abastos;
- II.- Construcciones;
- III.- Panteones o cementerios, crematorios y funerarias;
- IV.- Disposición final de residuos sólidos municipales;
- V.- Rastros;
- VI.- Agua Potable y alcantarillado;
- VII.- Establos, granjas avícolas y porcícolas y otros establecimientos pecuarios;
- VIII.- Centros de readaptación social;
- IX.- Baños públicos, balnearios, además de los comprendidos en el catálogo de giros de salubridad local;
- X.- Centros de reunión de espectáculos;
- XI.- Peluquerías, salones de belleza, salas de masaje y otros similares;
- XII.- Establecimientos para el hospedaje;
- XIII.- Terminales de autobuses y ferroviarias;
- XIV.- Transporte Estatal y Municipal;
- XV.- Establecimientos en donde se practique el sexo-comercio;
- XVI.- Las demás materias que determine este reglamento y demás disposiciones generales aplicables.

**TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA E
INSTITUCIONALIDAD DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, PLANEACIÓN Y RESOLUCIÓN
DE LOS ASUNTOS DE SALUD MUNICIPAL**

ARTÍCULO 12. Para el Estudio, Planeación, Programación, Desarrollo y Resolución de los asuntos de su competencia, la Dirección contará con el apoyo de la siguiente estructura:

- I.- DIRECTOR O DIRECTORA DE SALUD MUNICIPAL;
- II.- COMISIÓN DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SALUD;
- III.- CONSEJO CIUDADANO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE SALUD;
- IV.- COORDINACIÓN ATENCIÓN MÉDICA;
 - a) Sección regulación sanitaria
 - b) Auxiliar de enfermería
 - c) Unidad dental
- V.- COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL.
 - a) Trabajo social
- VI.- COORDINACIÓN DE PROBANDA;
 - a) Sección Promotores;
 - b) Sección Psicología;
- VII.- COORDINACIÓN DE CATA.
 - a) Sección Psicología;

ARTÍCULO 13. Los integrantes de la estructura ocupacional de la Dirección, ejercerán sus atribuciones de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el personal de la Dirección, implementará los Programas de Simplificación, Mejoramiento Administrativo, Calidad, Competitividad y Mejora Regulatoria, de conformidad con la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE SALUD MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento a través de la Dirección, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asumir los servicios de salubridad local en los términos de la Ley de Salud y de los convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado;

- II. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Ejecutivo del Estado, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios respectivos, los cuales deberán precisar, en su caso, el nivel de alcance de la descentralización;
- III. Formular y desarrollar programas municipales de Salud, en el marco de los principios de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- IV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, las Leyes General y Estatal de Salud, así como las demás disposiciones generales aplicables;
- V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local, con sujeción a las Políticas Nacional y Estatal de Salud y a los convenios que al efecto se celebren;
- VI. Celebrar con la Federación acuerdos o convenios de coordinación en materia de salubridad general, para la ejecución y operación de obras y prestación de los servicios sanitarios cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario;
- VII. Aplicar las normas técnicas sanitarias y ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios de salubridad local;
- VIII. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. La sanidad en los límites con otros municipios;
- X. Cumplir con la normatividad correspondiente a fin de obtener en su caso, la certificación por parte de las autoridades sanitarias competentes, de la calidad del agua, para uso y consumo humano que se distribuya a la población; y
- XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se deriven de la Ley General de Salud, de la ley Estatal y de otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Seleccionar y proponer al pleno del H. Ayuntamiento Constitucional al Director o Directora de la Dirección de Salud Municipal;
- II. Nombrar y en su caso remover al Director o Directora de Salud Municipal, tomando en cuenta para ello los requisitos que se señalan para tal efecto en el presente Reglamento;
- III. Autorizar la ausencia del titular de la Dirección de Salud Municipal, y nombrar un suplente, mientras se determina lo conducente;

- IV. Dictar las políticas de salubridad pública para garantizar el acceso a los servicios de salud en el ámbito local;

CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA
ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Director o Directora de Salud Municipal:

- I. Representar a la Dirección de Salud Municipal;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento los planes, proyectos, programas, convenios, acuerdos de la dirección;
- III. Informar al H. Ayuntamiento del estado que guardan las situaciones del párrafo anterior;
- IV. Poner a consideración del H. Ayuntamiento, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos para el subsidio y operatividad de la dirección;
- V. Apoyar al Presidente Municipal en la suscripción de convenios y acuerdos, cuando sean de la competencia de la dirección;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y ordenes expedidas, en los asuntos que corresponden a la dirección de Salud Municipal;
- VII. Las demás que le señale el presente reglamento, así como aquellas que le asigne su superior.

SECCIÓN SEGUNDA
ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE REGIDORES

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Comisión de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional, las siguientes:

- I. Participar en la formulación del reglamento para la regulación del servicio público de salud, verificando que éste se ajuste al Plan Municipal de Desarrollo, al Plan de Gobierno Municipal y a los programas derivados de éste último;
- II. Proponer las mejoras a la reglamentación para poner a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, evaluación y actualización;
- III. Apoyar el establecimiento de cuotas, tarifas y presupuesto para la operación de la función de salud en el municipio;
- IV. Apoyar en la presentación de informes de resultados, contables y financieros de la Dirección.

SECCIÓN TERCERA
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE SALUD

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Consejo de Salud, las siguientes:

- I. Coadyuvar a garantizar el derecho a la Protección de la Salud (Art. 4 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) de todos los habitantes del municipio, estableciendo las Políticas y Líneas de acción en congruencia con las estrategias establecidas por los Sistemas Nacional y Estatal en materia de Salud Pública;
- II. Impulsar a nivel local los principios de Promoción de la Salud; es decir; Promover Políticas Públicas Sanas, Crear Ambientes Saludables, Fortalecer la Acción comunitaria y Social, Desarrollar las capacidades de los individuos y reorientar los Servicios de Salud, para proporcionar a la población los medios necesarios para mejorar su Salud;
- III. Contribuir a la democratización de la salud otorgando un papel preponderante al ámbito municipal en la generación, operación y evaluación de proyectos que promuevan la salud, basados en prioridades locales y regionales;
- IV. Impulsar y apoyar la reorientación de los servicios de salud mediante mecanismos de participación ciudadana en diversos aspectos de su operación;
- V. Fortalecer el proceso de reforma en salud, específicamente el Sistema de protección Social en salud, mediante el apoyo de los municipios en aspectos como su promoción, afiliación de familias, implantación, apoyo, desarrollo y evaluación;
- VI. Contribuir al mejor desempeño de los programas de salud pública, dada la transversalidad de la promoción.

SECCIÓN CUARTA
ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de la Coordinación de Atención Médica, las siguientes:

- I. Proponer a la Dirección los planes, proyectos, programas, convenios, acuerdos y circulares del ámbito de competencia de la unidad;
- II. Informar a la Dirección del estado que guardan las situaciones del párrafo anterior;
- III. Expedir certificados médicos para licencia de manejo;
- IV. Realizar expedientes clínicos y expedición de carnet de consulta de sexo comercio;
- V. Apoyar en diferentes campañas de salud, atención médica a servidores públicos y expedición de certificados médicos para mercados;
- VI. Apoyar a la Coordinación de atención y tratamiento contra las adicciones;
- VII. Apoyar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en la valoración y expedición de certificados médicos de pacientes canalizados;

- VIII.- Poner a consideración de la Dirección, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos para el subsidio y operatividad de la coordinación;
- IX.- Apoyar a la Dirección en la suscripción de convenios y acuerdos, cuando sean de la competencia de la coordinación;
- X.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y órdenes expedidas, en los asuntos que corresponden a la coordinación;
- XI.- Apoyar a las unidades administrativas integrantes de la Dirección; en la promoción y atención de los asuntos que tienen que ver con la coordinación;
- XII.- Asesoría y supervisión del trabajo operativo del personal asignado a la coordinación;
- XIII.- Las demás que le señale el presente reglamento, así como aquellas que le asigne su superior.

SECCIÓN QUINTA ATRIBUCIONES DE LA SECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 21. La Dirección, a través de la sección de Reguladores Sanitarios tiene las atribuciones, siguientes:

- I. En coordinación con las autoridades de Salud Federal, Estatal y Municipal apoyar y participar en el control sanitario de los servicios, y en su caso de la verificación de las condiciones físico-sanitarias de los rubros y demás materias que determine la Ley General y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, otras disposiciones generales aplicables y las derivadas de los convenios respectivos;

ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento del artículo anterior, la Dirección estructura el procedimiento de coordinación con la Secretaría y/o otras autoridades Municipales, para la prestación de este servicio en el Municipio.

SECCIÓN SEXTA ATRIBUCIONES DE LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de la Auxiliar de Enfermería, las siguientes:

- I.- Apoyo en la realización de tres semanas nacionales de salud anuales;
- II.- Padrón y actualización de campañas de vacunación a empleados municipales o cualquier otra que se determine en caso especial;
- III.- Participar en proyectos de promoción para la preservación de la salud;
- IV.- Censo y actualización de expedientes del programa de sexo-comercio;
- V.- Las demás que le señale el presente reglamento, así como aquellas que le asigne su superior.

SECCIÓN SÉPTIMA
ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DENTAL

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de la unidad dental, las siguientes:

- I.- Ejecutar proyectos de promoción de la salud bucal;
- II.- Realizar evaluaciones dentales en escuelas;
- III.- Atención en comunidades rurales con unidad móvil dental;
- IV.- Realizar acuerdos con comités de colonos para la promoción de la unidad móvil dental.

SECCIÓN OCTAVA
ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de los coordinadores de promoción social, las siguientes:

- I.- Auxiliar a su superior, dentro de la esfera de competencia a su cargo en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Planear, dirigir, organizar, coordinar y evaluar el desempeño y cumplimiento de las funciones a su cargo;
- III.- Acordar con su superior, la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho, se encuentre dentro de la competencia encomendada;
- IV.- Elaborar las propuestas de las normas técnicas en los asuntos de su competencia;
- V.- Formular en tiempo y forma dictámenes e informes y emitir opiniones relativas a la competencia a su cargo;
- VI.- Realizar los estudios e investigaciones en los asuntos que les competan;
- VII.- Proponer al personal de nuevo ingreso, promociones, licencias y remociones del personal a su cargo;
- VIII.- Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo propio y del personal a su cargo;
- IX.- Proponer a la Dirección contratos y convenios de coordinación y/o colaboración con las entidades Gubernamentales y No Gubernamentales, así como con instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, en materia de su competencia;
- X.- Formular las aportaciones de la competencia a su cargo, para la integración del anteproyecto de presupuesto por programas, planes y proyectos y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda, de conformidad con las normas y lineamientos aplicables a la materia;

- XI.- Asesorar y apoyar técnicamente, asuntos de su competencia y de las otras unidades administrativas de la Dirección que así lo requieran;
- XII.- Coordinar sus actividades, previo acuerdo con su superior y con las de los titulares de otras unidades administrativas;
- XIII.- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnico-administrativa que les sean requeridos, conforme a las políticas respectivas;
- XIV.- Suscribir aquellos documentos que les competan en ejercicio de sus funciones y de las presentes atribuciones;
- XV.- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y sus superiores.

SECCIÓN NOVENA
ATRIBUCIONES DE LA SECCIÓN DE TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 26. Son atribuciones de la Sección de Trabajo Social las siguientes:

- I.- Ejecución de proyectos de la dirección;
- II.- Manejo de campañas médicas de prevención y atención a la población urbana y rural;
- III.- Manejo y seguimiento de casos detectados dentro de las ferias, campañas y proyectos de salud, que realice la dirección;
- IV.- Asesorías y atención a la ciudadanía;
- V.- Organizar Grupos de apoyo para ferias y campañas de salud;
- VI.- Participar en acciones de educación para la salud;
- VII.- Manejo de grupos beneficiados con proyectos Estatales gestionados por la dirección.
- VIII.- Gestiones Sociales ante en el sector público y privado para la obtención de apoyos económicos .
- IX.- Evaluaciones Socio-económicas para el otorgamiento de apoyos a los ciudadanos del municipio.
- X.- Promover y coordinar la participación de la comunidad en actividades tendientes a promover la salud y prevenir enfermedades;
- XI.- Las demás que le señale el presente reglamento, así como otras disposiciones y aquellas que le asigne su superior.

SECCIÓN DÉCIMA
ATRIBUCIONES DE LA SECCIÓN DE PROMOTORES DE PROBANDA

ARTÍCULO 27. Son atribuciones de la Sección de Promotores, las siguientes:

- I. Diagnósticos comunitarios;
- II. Diagnósticos de bandas;
- III. Terapias de banqueta;
- IV. Formación de grupos de reflexión con bandas;
- V. Organizar eventos culturales y deportivos;
- VI. Pláticas preventivas en escuelas;
- VII. Sensibilizar y canalizar a jóvenes a tratamiento psicológico;
- VIII. Formación de espacios educativos de educación abierta;
- IX. Actividades de mejora a la comunidad;
- X. Actividades preventivas con menores de edad;
- XI. Las demás que le señale el presente reglamento, así como aquellas que le asigne su superior.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ATRIBUCIONES DE LA SECCIÓN DE PSICOLOGÍA DE PROBANDA

ARTÍCULO 28. Son atribuciones de la Sección de Psicología, las siguientes:

- I. Tratamiento psicológico a chavos banda con problemas de farmacodependencia;
- II. Rehabilitación a adolescentes canalizados por conductas antisociales;
- III. Manejo de grupos de reflexión;
- IV. Manejo de grupos de escuela para padres;
- V. Atención psicológica individual o grupal a padres de familia;
- VI. Las demás que le señale el presente reglamento, así como aquellas que le asigne su superior.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ATRIBUCIONES DE LA SECCIÓN DE PSICOLOGÍA DE CATA

ARTÍCULO 29. Son atribuciones de la Sección de Psicología de CATA, las siguientes:

- I.- Atención psicológica a farmacodependientes a través de una terapia psicológica en la modalidad de terapia individual, de pareja, de familia o grupal;
- II.- Evaluaciones psicológicas;
- III.- Atención a pacientes en crisis emocional;
- IV.- Prevención de la farmacodependencia a través de pláticas informativas, de orientación, talleres, conferencias, cursos, y capacitación;
- V.- Elaboración de material para actividades preventivas;
- VI.- Dar orientación e información a quien acude a la unidad;
- VII. Brindar servicios de atención y prevención a los internos de los centros de rehabilitación;
- VIII. Apoyo a las demás unidades correspondientes a la dirección;
- IX. Las demás que le señale el presente reglamento, así como aquellas que le asigne su superior.

**TÍTULO QUINTO
EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y CORRESPONSABILIDAD LOCAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONTROL SANITARIO**

ARTÍCULO 30. La Dirección, en coordinación con la Secretaría y con auxilio de otras dependencias del Municipio, deberá de apoyar y participar en el control sanitario de los servicios, y en su caso de la verificación de las condiciones físico-sanitarias de los rubros mencionados en el artículo 12 del presente reglamento y las demás materias que determine la Ley General y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás disposiciones generales aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CORRESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SALUD MUNICIPAL**

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento, su Presidente Municipal y la Dirección, serán corresponsables en la prestación del servicio señalado en este reglamento, la cual tendrá por objeto la protección y el acceso a la salud de todos los habitantes del Municipio, celebrando para ello los convenios y acuerdos tanto con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal mediante sus instancias de Salud, y conforme a lo siguiente:

- I.- En la prevención, mediante acciones vinculadas con la participación social, dirigidas a evitar se propaguen brotes que pongan en riesgo la salud comunitaria;
- II.- Vinculando las acciones para la promoción y el cuidado de la salud, con la Secretaria y las instancias del Gobierno Federal, acordes a la Ley General y la Estatal de Salud;

- III.- En la canalización para la rehabilitación de las personas, de manera coordinada con la Secretaría y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con la legislación vigente;
- IV.- En el conocimiento general, de los problemas inherentes a la salud de los habitantes del Municipio, procurando su pronta solución y en los casos en que se tenga conocimiento de impartición de servicios de salud no recomendables, denunciarlos a la Secretaria para los fines pertinentes;
- V.- Aquellas que le sean afines conforme la determinación de la Ley General y Estatal de Salud y otras disposiciones sobre la materia.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN DE LA SALUBRIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. El programa de salud derivará del plan de desarrollo municipal y es el documento que comprende las acciones planeadas y coordinadas para el personal de la Dirección, incluyendo las medidas inmediatas a corto, mediano y largo plazo, y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como los lineamientos que sobre el particular dicten las autoridades municipales.

ARTÍCULO 33. Para fines del cumplimiento del artículo anterior, corresponde al Ayuntamiento y al Presidente Municipal dictar las políticas, lineamientos y estrategias correspondientes; de igual manera corresponde a la Dirección, en su respectivo ámbito de competencia la elaboración e implementación del programa aludido.

ARTÍCULO 34. El programa de Salud Municipal, deberá contener entre otros aspectos lo siguiente:

- I.- Un diagnóstico sobre la Salud en el territorio de San Francisco del Rincón;
- II.- Los objetivos por alcanzar;
- III.- Las políticas, los lineamientos y estrategias que se establecerán, para el logro de esos objetivos;
- IV.- Los Sub programas y proyectos específicos:
 - a).- Acciones y metas operativas;
 - b).- La divulgación de la cultura de la Salud;
 - c).- La implementación de la cultura de Calidad y Mejora Regulatoria en la prestación de los servicios;
 - d).- Aquellos otros elementos que las leyes y otros ordenamientos jurídicos que sobre la materia le señalen.

TÍTULO SÉPTIMO
SISTEMA MUNICIPAL DE SALUD

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento a través de la Dirección, estructurarán las bases para la implementación del sistema, que contendrá básicamente los mecanismos de coordinación de acciones con la Federación, el Estado, el sector privado y la sociedad civil organizada a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio municipal. Su objetivo es mejorar las condiciones de salud con equidad, calidad y eficiencia para toda la población.

Asimismo, el Sistema con la intervención del Consejo, definirá los mecanismos de coordinación y colaboración en materia de planeación de los servicios de salud en el municipio, de conformidad con las disposiciones de la ley de Salud y las que al efecto sean aplicables.

ARTÍCULO 36. Respecto del artículo anterior, el Sistema Municipal de Salud, tiene los siguientes objetivos:

- I. Coordinar sus acciones con la Federación, la Secretaría y el Sector Privado, para proporcionar servicios de salud a toda la población del Municipio y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios de la localidad y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
- II. Coordinar sus acciones para contribuir al adecuado desarrollo demográfico armónico del Municipio;
- III. Colaborar con la Federación y la Secretaría, para el bienestar social de la población del Municipio, mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores de edad en estado de abandono, personas con discapacidad, adultos mayores desamparados, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;
- IV. Apoyar a dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;
- V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente del Municipio, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;
- VI. Impulsar en el ámbito Municipal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;
- VII. Coadyuvar en las campañas para la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, destacando el fomento del auto cuidado de la salud; y
- VIII. Apoyar la promoción de un sistema de fomento sanitario en actividades, establecimientos, productos y servicios, sujetos a vigilancia sanitaria.

ARTÍCULO 37. La Coordinación del Sistema Municipal de Salud, estará a cargo de la Dirección correspondiéndole a ésta:

- I. Apoyar el establecimiento de la política Federal y Estatal en materia de salud en los términos de las Leyes General, la local de Salud y demás disposiciones aplicables, al igual que de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal y del Estado;
- II. Apoyar la coordinación de los programas de servicios de salud, que implemente la Federación y la Secretaría;
- III. Realizar por autorización del Ayuntamiento, la celebración de los acuerdos de coordinación para apoyar los programas y servicios de salud de la Federación y la Secretaría, para beneficio de la Población del Municipio en los términos de la legislación aplicable.

En el caso de los programas y servicios de las instituciones federales de seguridad social, el mencionado apoyo se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rigen su funcionamiento;

- IV. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por la Federación, el Ejecutivo Estatal y la Secretaría;
- V. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Municipio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Formular recomendaciones al H. Ayuntamiento sobre la programación y asignación de los recursos que se requieran para apoyar las diversas acciones de los programas de salud de la Federación y la Secretaría, que de manera coordinada se implementen en el Municipio;
- VII. Estructurar y promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información Básica en materia de Salud;
- VIII. Apoyar la coordinación entre la Secretaría y las autoridades educativas en el Municipio, para la formación y capacitación de recursos humanos para el cuidado de la salud;
- IX. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Municipal de Salud;
- X. Promover e impulsar la participación ciudadana en el cuidado de su salud;
- XI. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud Municipal; y
- XII. Las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 38. La Dirección promoverá la participación en el Sistema de Salud Municipal, de los prestadores de servicio de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en los términos de las disposiciones que al efecto se emitan.

Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos en el Municipio.

ARTÍCULO 39. La concertación de acciones entre la Dirección, la Secretaría y los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios, contratos y constitución de comités y consejos consultivos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman los integrantes de los convenios, contratos, comités y consejos;
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo la Dirección;
- III. Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones, con reserva de las funciones de autoridad de la Secretaría; y
- IV. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.

ARTÍCULO 40. La competencia de las autoridades sanitarias en la planeación, regulación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Salud, deberán alinearse con los del Sistema Estatal de Salud, observando las disposiciones de la Ley General de Salud, la correspondiente a la de Salud del Estado y demás normas generales aplicables.

ARTÍCULO 41. La Dirección, con la participación que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, elaborará el Programa Municipal de Salud, tomando en cuenta las prioridades y los servicios de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 42. Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección:

- I.- Asumir en los términos de este reglamento los servicios de salubridad local en los términos de la Ley de Salud y de los convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado.
- II.- Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno Estatal, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios respectivos, los cuales deberán precisar, en su caso, el nivel de alcance de la descentralización;
- III.- formular y desarrollar programas municipales de Salud, en el marco del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos de los planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;
- IV.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley, y las demás disposiciones generales aplicables;

- V.- Cumplir con la normatividad correspondiente a fin de obtener en su caso, la certificación por parte de la autoridad sanitaria competente de la calidad del agua para uso y consumo humano que se distribuya a la población;
- VI.- Incluir, en su caso, en los bandos de policía y buen gobierno, en sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, normas relacionadas con los servicios de salud y asistencia social que estén a su cargo, conforme a los convenios que al efecto celebre con el Ejecutivo del Estado, en los términos del presente reglamento; y
- VII.- Las demás acciones que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de este reglamento.

ARTÍCULO 43. El Municipio, a través de su Presidente podrá convenir con el Estado la prestación de los servicios de salubridad local de manera descentralizada, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario y posible.

ARTÍCULO 44. Los ingresos que obtenga el Municipio por la prestación de los servicios en materia de salubridad general, quedarán sujetos a lo que se disponga en los Acuerdos de Coordinación con la Secretaría y lo que determine la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 45. La Secretaría y el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que celebren, darán prioridad a las siguientes acciones:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable para uso y consumo humano y vigilar su calidad, de conformidad con la normatividad que emita el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud;
- II. Establecer sistemas de alcantarillado para la conducción de aguas residuales;
- III. Realizar la instalación, vigilancia y control de retretes y sanitarios públicos; y
- IV. Prestar servicios de disposición final de residuos sólidos municipales y recolección de basura, clasificando los desechos sólidos y líquidos, y procediendo a la eliminación de los que sean susceptibles de transformarse sin deterioro del medio ambiente.

ARTÍCULO 46. El Municipio, podrá celebrar con otros Municipios circunvecinos convenios sobre materias sanitarias que sean de la competencia municipal.

ARTÍCULO 47. El Municipio, conforme a sus posibilidades económicas y financieras, podrá sectorizar el servicio de Salud Municipal y promoverá la desconcentración de los servicios de salud de su competencia, a sus correspondientes sectores municipales.

ARTÍCULO 48. Las bases y modalidades del ejercicio coordinado de las atribuciones de los gobiernos Estatal y Municipal en la prestación de servicios de salubridad local, se establecerán en los convenios que al efecto se celebren, en los términos de la Ley que regula la materia en el Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES Y CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 49. En concordancia con el Estado, para los efectos de este reglamento se entiende por servicios de salud, todas aquellas acciones realizadas en beneficio de la salud del ser humano.

ARTÍCULO 50. Para fines de lo referido en el artículo anterior, los servicios de salud en el Municipio se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica;
- II. De salud pública; y
- III. De asistencia social.

ARTÍCULO 51. Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, la Dirección se coordinará con la Secretaría para garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud a la comunidad, preferentemente a los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 52. Para la organización y administración de los servicios de salud, la Dirección en coordinación con la Secretaría y el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio, definirán criterios de distribución de universos de usuarios; de regionalización, de escalonamiento de los servicios, y de colaboración interinstitucional.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

ARTÍCULO 53. Con alineamiento a la Ley de Salud del Estado, se ha determinado que para los efectos del derecho a la protección de la salud en el Municipio, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a:

- I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;
- IV. La atención materno-infantil;
- V. La planificación familiar;

- VI. La salud mental;
- VII. La prevención y el control de las enfermedades buco dentales;
- VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;
- IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición;
- X. La asistencia social a los grupos más vulnerables; y
- XI. Las demás que establezca la Ley General, la correspondiente al Estado y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento a través de la Dirección, recibirá las denuncias ciudadanas de inconformidades respecto a la falta de aplicación de instituciones del sector público y privado que presten servicios de salud y que incumplen con la aplicación del cuadro básico de insumos del sector salud, canalizándolas a la Secretaría y dando seguimiento hasta la regularización pertinente.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento mediante la Dirección, realizara las gestiones ante la Secretaría, para que en la medida de lo posible se garantice a la población la disponibilidad de medicamentos especiales.

SECCIÓN SEGUNDA ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 56. Derivado de la Ley de Salud del Estado, en este ordenamiento jurídico, se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al ser humano con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

ARTÍCULO 57. Para fines del cumplimiento del artículo anterior el Municipio realizará un acuerdo de vinculación con la Secretaría, para las actividades de atención médica en el sentido siguiente:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica, mismas que de manera coordinada tanto la Secretaría como la Dirección las podrán atender conforme a sus competencias y posibilidades de recursos;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y
- III. De rehabilitación de las personas con discapacidad.

SECCIÓN TERCERA SALUD MENTAL

ARTÍCULO 58. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros conceptos relacionados con la salud mental, por lo que la Dirección en coordinación con la Secretaría realizará la promoción y el fomento de:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;
- III. La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia; y
- IV. El apoyo cuando se le requiera para la canalización de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y
- V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

TÍTULO NOVENO PROMOCIÓN DE LA SALUD MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 59. La Dirección se coordinará con la Secretaría y las demás instituciones de salud de los sectores social y privado, para la promoción y constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción, prevención y mejoramiento de la salud individual y colectiva, así como en los de las personas

ARTÍCULO 60. La Dirección en coordinación con la Secretaría, formulará, propondrá, desarrollará y evaluará los programas de educación para la salud municipal, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

ARTÍCULO 61. En el presente reglamento y con alineamiento a la Ley de salud del Estado, la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el ser humano las actitudes, valores y conductas adecuados para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

ARTÍCULO 62. La promoción de la salud comprende:

- I. Educación para la salud;
- II. Nutrición;
- III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;
- IV. Salud ocupacional; y
- V. Fomento Sanitario.

CAPÍTULO SEGUNDO EDUCACIÓN PARA LA SALUD

ARTÍCULO 63. Alineado el presente reglamento a lo dispuesto por la Ley de salud de Estado, la educación para la salud en el Municipio tiene por objeto:

- I. Fomentar en la población el desarrollo de estilos de vida saludables y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, accidentes y protegerse de los riesgos que pongan en peligro la salud;
- II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud; y
- III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

ARTÍCULO 64. La Dirección en coordinación con la Secretaría, y las autoridades Federales, formulará, propondrá, desarrollará y evaluará los programas de educación para la salud, destinados a la población escolar de los niveles preescolar, primaria y secundaria, a efecto de combatir la obesidad y el sobrepeso, el cual incluirá entre otras acciones, la medición de la masa corporal, el fomento de una dieta correcta y el fortalecimiento de una activación física.

CAPÍTULO TERCERO NUTRICIÓN

ARTÍCULO 65. La Dirección apoyará al Gobierno del Estado, en la implementación de programas de nutrición en la población, promoviendo la participación en los programas de los organismos cuyas atribuciones tengan relación con los mismos, así como de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 66. En los programas a que se refiere el artículo anterior, se incorporarán acciones que promuevan el consumo de alimentos de producción regional, procurando al efecto la participación de las organizaciones campesinas, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales cuyas actividades se relacionen con la producción de alimentos.

ARTÍCULO 67. La Dirección dará aviso a la Secretaría de las situaciones detectadas y tendientes a la protección de la salud de la población ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente.

ARTÍCULO 68. Conforme al presente ordenamiento jurídico y con alineación a la Ley de salud del Estado, La Dirección se coordinará con la Secretaría para promover, desarrollar y difundir investigaciones multidisciplinarias que permitan prevenir y controlar, las enfermedades y accidentes ocupacionales y estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características del ser humano.

CAPÍTULO CUARTO FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 69. La Dirección conforme al presente reglamento, apoyará a la Secretaría, en sus acciones de divulgación particularmente en los sectores productivo, comercial y de servicios, respecto a las medidas sanitarias que se deben observar para asegurar la calidad sanitaria de sus establecimientos, productos y servicios durante su proceso, de manera local desarrollará y proporcionará a la población información relativa a los daños provocados por el uso y consumo de ciertos productos, los efectos nocivos del ambiente en la salud, los riesgos y daños ocupacionales.

TÍTULO DÉCIMO PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES

CAPÍTULO PRIMERO PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento a través de la Dirección, se coordinará con la Secretaría y las autoridades sanitarias federales para la ejecución, en el Municipio, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, que con alineamiento a la Ley de salud del Estado comprenderá las siguientes acciones:

- I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;
- II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a menores de edad, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;
- III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

ARTÍCULO 71. La Dirección se coordinará con la Secretaría, otras dependencias y entidades públicas, para obtener la información complementaria, que orienten las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas en el Municipio, así como para la realización de actividades de investigación en los siguientes aspectos:

- I. Causas del alcoholismo y acciones para controlarlas;
- II. Efectos de la publicidad en la incidencia del alcoholismo y en los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Hábitos de consumo de alcohol en los diferentes grupos de población; y
- IV. Efectos del abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar, social, deportivo, de los espectáculos, laboral y educativo.
- V. Las demás que determine la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO

ARTÍCULO 72. La Dirección se coordinará con la Secretaría y con las autoridades sanitarias federales para la ejecución, del Programa contra el Tabaquismo, que con alineamiento a Ley de salud del Estado este comprenderá las siguientes acciones:

- I. La prevención de padecimientos originados por el tabaquismo; y
- II. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud mediante campañas permanentes de información y orientación en la población, especialmente a la familia, menores de edad, por medio de estrategias individuales, colectivas y de comunicación masiva que desalienten el consumo de tabaco, especialmente en lugares públicos;

ARTÍCULO 73. En este ordenamiento jurídico acorde a la Ley de salud del Estado, en el Municipio para poner en práctica las acciones referidas en el ARTÍCULO anterior, se tendrán en cuentas los siguientes aspectos:

- I. La investigación de las causas y efectos del tabaquismo, así como las acciones para controlarlos; y
- II. La educación a la familia para prevenir y disminuir el consumo de tabaco por sus integrantes, especialmente por los menores de edad y adolescentes.

CAPÍTULO TERCERO PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA

ARTÍCULO 74. La Dirección se coordinará con la Secretaría para el apoyo en la ejecución, del programa nacional contra la farmacodependencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EJERCE EL SEXO COMERCIO

ARTÍCULO 75. En el presente reglamento y conforme al marco de la Ley de salud del Estado, la Dirección se coordinará con la Secretaría, autoridades sanitarias de la Federación y autoridades municipales, para la elaboración de programas y campañas temporales y permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud de la población en general. Así mismo, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención de las siguientes enfermedades transmisibles:

- I. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);
- II. Síndrome de inmunodeficiencia humana;
- III. Sífilis;
- IV. Enfermedades gonocócicas; y
- V. Otras enfermedades de transmisión sexual.

ARTÍCULO 76. En el presente reglamento y conforme al marco de la Ley de salud del Estado, para el cumplimiento del artículo anterior la Dirección se coordinará con la Secretaría para la regulación legal, misma que deberá de estar apegada a los principios elementales:

- I. De la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-1993 para la prevención y control de la infección por el virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Y para Fines de lo anterior se deberá cuidar la aplicación correcta de la norma anteriormente citada al igual que la consulta de:

- a). NOM-016-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex;
- b). NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica;
- c). El Decreto por el que se reforma el consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio y 15 de agosto de 2001)

ARTÍCULO 77. En este reglamento se establece y acorde a la Norma Oficial Mexicana número 010-SSA2-1993, que "ninguna autoridad puede exigir pruebas de detección de VIH/SIDA a un individuo o los resultados de las mismas sin que presente una orden judicial".

ARTÍCULO 78. Si se llegará a presentar una situación como la señalada en el ARTÍCULO anterior, La Dirección se coordinará con la Secretaría para los fines conducentes.

ARTÍCULO 79. La Dirección llevará el control sanitario de las personas que en el municipio se dediquen a la actividad del sexo comercio, realizando la apertura de los expedientes clínico – sanitario y regulando la actividad de éstos mediante la emisión y distribución de un carnet específico, que se expedirá de conformidad a los lineamientos que regula el Reglamento para el Control Sanitario del Sexo Comercio de este Municipio.

ARTÍCULO 80. En este reglamento se señala, que la Dirección deberá estructurar programas educativos y de orientación para la protección y el cuidado de las personas que se señalan en este capítulo.

CAPÍTULO QUINTO VIGILANCIA SANITARIA

ARTÍCULO 81. En el marco del contexto de la Ley de salud del Estado, la Dirección podrá desarrollar acciones para evitar riesgos o daños a la salud de la población en todos los casos, la propia Secretaría hará del conocimiento las acciones que lleve a cabo.

ARTÍCULO 82. La Dirección en coordinación con la Secretaría, coadyuvará a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de la Secretaría para lo conducente.

ARTÍCULO 83. El acto u omisión contrario a los preceptos de este reglamento y de la Ley de salud del Estado, podrá ser objeto, previo dictamen, de orientación y educación a los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes a esos casos.

ARTÍCULO 84. En el presente reglamento, la vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de verificación que se convengan con la Secretaría, a cargo del personal expresamente autorizado por la Dirección, quienes deberán realizar las respectivas diligencias, de conformidad con las prescripciones de la Ley de salud del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 85. La Dirección en coordinación con la Secretaría, conforme al presente reglamento, podrá también encomendar a sus verificadores, actividades de orientación, educación y, en su caso, de aplicación, de las medidas de seguridad a que se refiere la Ley de salud del estado y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 86. Conforme al presente reglamento y en concordancia con la Ley de salud del Estado, las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo para los efectos de este reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual o autorizados.

ARTÍCULO 87. Los verificadores sanitarios de la Dirección, en el ejercicio de sus funciones, conforme al presente reglamento y en alineamiento a la Ley de salud del estado, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales y de servicio y, en general, a todos los lugares a que hace referencia este reglamento.

Los propietarios, responsables, encargados y ocupantes de establecimientos objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 88.- Los verificadores de la Dirección, para la práctica de visitas, deberán contar con órdenes escritas y credenciales que los identifiquen; dichas credenciales tendrán vigencia mínima de un año y serán expedidas por la Dirección en coordinación con la Secretaría. En las órdenes deberá precisarse el nombre, denominación o razón social del titular del establecimiento o giro, el domicilio en que habrá de practicarse la visita, precisando el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita y su alcance y las disposiciones legales que la funden y motiven.

La orden de verificación deberá ser exhibida a la persona con quien se entiende la diligencia, a quien se le entregará una copia de la misma.

Las órdenes podrán expedirse para visitar establecimientos de una misma rama de actividades o señalar al verificador la zona en la que se vigilará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias por todos los obligados a observarlas.

Tratándose de actividades que se realicen en la vía pública, las órdenes podrán darse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona que se delimitará en la misma orden.

ARTÍCULO 89. Para fines del presente reglamento y en concordancia con la Ley de salud del Estado, en la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir la credencial vigente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, expedida por la autoridad sanitaria competente. Esta circunstancia deberá anotarse en el acta correspondiente;

- II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación. Estas circunstancias, el nombre, domicilio y firma de testigos, se harán constar en el acta;
- III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias, las deficiencias o anomalías sanitarias observadas, y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten; y
- IV. Al concluir la verificación, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o al conductor del vehículo, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia.

La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

ARTÍCULO 90. La recolección de muestras se efectuará en los términos establecidos por la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DECIMO PRIMERO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 91. Al personal administrativo y de apoyo que labora en la Dirección, se le aplicará de manera supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus municipios para efectos disciplinarios.

ARTÍCULO 92. El interés del servicio público exige disciplina, por lo tanto la conducta del personal tanto al interior como al exterior de la Dirección, deberá ser con estricto apego a las Leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes, así como por las ordenes que reciban de su superior.

ARTÍCULO 93. Todos los empleados que integran la Dirección, para el desempeño de sus atribuciones y funciones, deben sujetar su conducta anteponiendo el interés ciudadano al interés personal, teniendo como base el cumplimiento y la observación estricta de los diferentes artículos que en este documento se señalan.

ARTÍCULO 94. Los coordinadores de las secciones de trabajo, deberán notificar a la Dirección, de las indisciplinas que han cometido sus subalternos.

ARTÍCULO 95. Al personal administrativo de la Dirección, que incurra en una falta administrativa, se le instaurará y sustanciará el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus municipios. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por este ordenamiento, se estará a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 96. La resolución en la que se imponga una sanción, podrá impugnarse de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el estado y los Municipios de Guanajuato.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

ARTÍCULO 97. Son derechos del personal de Dirección:

- I.- Percibir un salario remunerador conforme a su nivel y el presupuesto que corresponda;
- II.- Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado cuando sufran lesiones en el cumplimiento de su trabajo, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos;
- III.- Recibir asistencia jurídica gratuita institucional a través de la instancia municipal competente, en los casos en que por motivo del cumplimiento de su trabajo sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- IV.- Las demás que le confieran las Leyes y reglamentos de la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SALUD MUNICIPAL**

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de los integrantes de la Dirección:

- I.- Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera del servicio;
- II.- Cumplir en sus términos las indicaciones que legalmente emitan sus superiores;
- III.- Guardar reserva de los datos e informes de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, salvo que sean requeridos por autoridad competente;
- IV.- Respetar el principio de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias al presente ordenamiento;
- V.- Abstenerse de fomentar o realizar acciones, dentro o fuera del servicio, que obstaculicen la correcta prestación de los servicios;
- VI.- Cumplir sus funciones correcta y oportunamente, portando siempre consigo una credencial que los identifique como prestadores de servicios de la Dirección;
- VII.- Usar y cuidar el mobiliario, equipo y todo cuanto le sea proporcionado por la Dirección para el cumplimiento de sus funciones;

- VIII.- Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma puntual y oportuna;
- IX.- Todo el personal deberá rechazar dadas o gratificaciones que se les ofrezcan por hacer o dejar de hacer algo relacionado con el servicio, debiendo notificar de inmediato a la Dirección de la situación;
- X.- Asistir a los cursos de capacitación y actualización, que le encomiende la Dirección;
- XI.- Colaborar como instructor y apoyar a sus compañeros de trabajo, para la atención a los diversos servicios que se imparten en la Dirección;
- XII.- Elaborar el acta Entrega-Recepción al causar baja del servicio;

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES AL PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 99. Queda prohibido a todos los trabajadores:

- I.- Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la dirección;
- II.- Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de la dirección;
- III.- Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro de las horas laborables;
- IV.- Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores salvo en los casos en que se constituyan en cajas de ahorros autorizadas legalmente;
- V.- Prestar dinero a réditos a personas cuyos sueldos tengan que pagar, cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados; así como retener sueldos por si o por encargo o comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente;
- VI.- Habitar en algún lugar de la dependencia, salvo los casos de necesidades de servicio, a juicio de su director general, o con autorización de las autoridades superiores de ésta y mediante la remuneración o renta a que haya lugar;
- VII.- Y en lo general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por la dependencia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS Y RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 100. El Director, será suplido en sus ausencias temporales por quien designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 101. Los titulares de las diferentes Coordinaciones que integran la Dirección, serán suplidos en sus ausencias por el funcionario público que al efecto designe la Dirección, dando aviso de ello esta última al Presidente Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA VINCULACIÓN CON EL CONSEJO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 102.- La Dirección, se vinculará con el Consejo de Salud Pública Municipal con la finalidad de que este último colabore, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de salud pública, y para el enlace de los acuerdos respectivos con el Consejo Estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO A LOS 07 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009.

